

Consejo Directivo

Acuerdo 08 de 2012

ESTATUTO GENERAL

Teniendo en cuenta que el Consejo Directivo del Seminario Bíblico de Colombia reunido en sesiones del 22 y 23 de marzo de 2012 y del 5 y 6 de octubre de 2012, aprobó modificar el Estatuto General de la institución en los artículos 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 54, 55, 58, 59, 60, 61, 62, 65 y 67. Suprimir los artículos 17, 48, 58 y 60. Agregar los artículos los artículos 46, 49, 51, 52 y 53 en la nueva numeración,

Acuerda:

Artículo 1. Aprobar la modificación del Estatuto General de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia en la siguiente forma:

**TITULO I
NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 2. La Fundación Seminario Bíblico de Colombia, se constituye como una Institución Universitaria de conformidad con lo contemplado en el artículo 16 de la ley 30 de 1992.

Es fundador de la Fundación Seminario Bíblico de Colombia, el Seminario Bíblico de Colombia. La calidad de fundador no se transfiere a ningún título. Se prohíbe además, transferir a cualquier título los derechos derivados de la calidad de fundador de la institución.

La Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia podrá desarrollar programas académicos en los diferentes campos del conocimiento considerados en la legislación colombiana.

Artículo 3. La Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia, es una institución privada de educación superior, de utilidad común y sin ánimo de lucro. Podrá usar la sigla FUSBC.

Artículo 4. El domicilio de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia es la ciudad de Medellín, pero podrá establecer dependencias o seccionales en otros lugares del país.



Artículo 5. La duración de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia es indefinida.

Carácter confesional y declaración de fe

Artículo 6. La Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia es una institución confesional basada firmemente en la posición teológica evangélica y conservadora. Como tal, creemos y afirmamos:

- a. La revelación de Dios en hechos y palabras a través de la historia, culminando en la persona de Jesucristo.
- b. La inspiración, infalibilidad y autoridad de la Biblia que es el registro de esta revelación.
- c. Un solo Dios, creador del universo, que existe eternamente en tres personas: Padre, Hijo y Espíritu Santo.
- d. La creación del ser humano a la imagen de Dios.
- e. La caída del ser humano que implica su depravación y su necesidad de reconciliación con Dios.
- f. La encarnación de Cristo, quien por su vida y su muerte en la cruz le ofrece al ser humano el único camino de salvación, y quien por su resurrección le da vida nueva.
- g. La salvación por la sola fe en la obra de Cristo, que libra al ser humano de la condenación, de la muerte y del dominio del pecado.
- h. El ministerio del Espíritu Santo en la salvación y santificación del creyente, y en la orientación de la Iglesia de Cristo.
- i. La segunda venida de Cristo dentro de la historia.
- j. La resurrección final de los justos a la vida eterna con Cristo y de los injustos a la condenación eterna.

Manifestamos la importancia de esta fe cristiana como único fundamento seguro y duradero para establecer los valores que necesita el ser humano y la sociedad de hoy, y concretamente como la mejor orientación para la tarea educativa a la que nos dedicamos. Esto implica que todo personal vinculado a esta comunidad manifestará su conformidad con la Declaración de Fe de la institución.

TÍTULO II PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 7. La Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia, como institución de educación superior se fundamenta en la normatividad de la Educación Superior, y, en especial, en los siguientes principios:

- a. La sujeción a la Biblia como palabra de Dios y el servicio a la iglesia de Cristo y a la sociedad.
- b. La reafirmación de los valores cristianos nacidos de nuestra Declaración de fe.
- c. La formación integral de sus estudiantes desde una perspectiva cristiana, en el marco de la libertad de pensamiento, la autonomía personal y el pluralismo ideológico consagrados en la Constitución política de Colombia.



- d. La calidad en la producción y transmisión del conocimiento, formando profesionales idóneos, con conciencia crítica, ética y social, que contribuyan a la construcción de la sociedad pacífica.
- e. Un clima institucional de respeto, colaboración y entendimiento.
- f. La libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra en el marco de los principios institucionales.
- g. La accesibilidad de la oferta educativa de la FUSBC a quienes demuestren las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas y demás requisitos estipulados en los reglamentos.

Artículo 8. La misión de la Fundación Seminario Bíblico de Colombia es:

Somos una institución universitaria, confesional cristiana que, en obediencia a un llamamiento divino y con fundamento en la Biblia, aporta a la formación integral con alta calidad académica de personas comprometidas con Dios, la iglesia y la sociedad.

Artículo 9. Son objetivos de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia, los siguientes:

- a. Prestar un servicio educativo de alta calidad académica en lo referente a contenidos, medios, procesos y resultados, reflejando el pensamiento institucional en todos sus estamentos.
- b. Propiciar la producción, el desarrollo y la transmisión del conocimiento, y promover su utilización para responder a las necesidades de la sociedad en lo referente a la vida académica, espiritual, moral, social y familiar de los individuos.
- c. Servir de apoyo a las instituciones y comunidades cristianas a nivel nacional e internacional a través de la promoción de la capacitación permanente.
- d. Apoyar la preservación de los rasgos culturales de la población Colombiana y Latinoamericana dentro de los principios de la moral y de la ética.
- e. Propiciar el intercambio académico y cultural con otras entidades en el ámbito nacional e internacional para mantener un clima de actualización, desarrollo y progreso institucional que se refleje en la comunidad de influencia.
- f. Profundizar en el conocimiento bíblico con el fin de aplicar esos principios en el contexto.
- g. Fomentar valores morales y éticos de justicia, respeto, paz y convivencia ciudadana, con el fin de combatir la cultura de la violencia, de la corrupción y de la decadencia moral.
- h. Promover una cultura ecológica que se fundamente en la protección y buen uso de los recursos naturales y del medio ambiente.
- i. Promover la capacitación crítico-reflexiva e investigativa en los estudiantes para lo cual se darán las herramientas epistemológicas, metodológicas y científico-humanísticas necesarias.
- j. Estimular y propiciar la capacitación, actualización e investigación de los docentes vinculados a la institución.



TITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Del Consejo Directivo

Artículo 10. La máxima dirección y gobierno de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia, corresponde al Consejo Directivo.

Artículo 11. El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros:

- Dos (2) representantes de la Asociación de Ministros para Colombia de la OMS Internacional, anterior Sociedad Misionera Interamericana.
- Hasta cuatro (4) representantes de las iglesias evangélicas de Colombia.
- Un representante de los profesores.
- Un representante de los estudiantes.
- Un representante de los egresados.
- Hasta cinco (5) representantes del medio profesional o empresarial.
- El Rector, con voz y sin voto.

Actuará como secretario de este organismo el Secretario General.

Parágrafo: El período de los miembros del Consejo Directivo es de cuatro (4) años, con excepción del representante de los estudiantes, quien será elegido para un período de un (1) año.

Artículo 12. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- Manifestar su aceptación de la declaración de fe de la institución e identificarse con los principios filosóficos, valores y objetivos institucionales.
- Tener reconocidos carácter y desempeño éticos y responsables

Artículo 13. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez durante cada semestre calendario, y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente.

Artículo 14. El quórum requerido para sesionar válidamente es el de la mayoría de miembros debidamente designados al momento de la reunión, no tendrán ninguna validez las decisiones que se tomen con un número menor de miembros. Las decisiones de este Consejo se tomarán por mayoría simple.

Las decisiones relacionadas con la disolución y liquidación de la institución, la aprobación del presupuesto y las decisiones relacionadas con el cambio de objetivos institucionales requerirán para su aprobación de la votación de las dos terceras partes de los miembros.

Las decisiones relacionadas con la disolución y liquidación de la entidad se tomarán en dos sesiones celebradas en días diferentes.



La modificación de los estatutos deberá realizarse en dos sesiones diferentes con 15 días hábiles entre una y otra reunión, con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros y la votación favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 15. El presidente del Consejo Directivo será designado por este organismo de entre los miembros que representen a la Asociación de Ministros para Colombia de la OMS Internacional o a las iglesias evangélicas de Colombia.

Artículo 16. Para ser miembro del Consejo Directivo proveniente de la Asociación de Ministros para Colombia de la OMS Internacional, se requiere ser elegido de conformidad con lo contemplado en el Reglamento Interno de dicho organismo, poseer título de profesional universitario o haber prestado servicios destacados en una misión o iglesia Evangélica por un lapso no inferior a siete (7) años.

Artículo 17. Para ser representante de los profesores se requiere haber estado vinculado a la planta docente de la institución por un lapso no inferior a cuatro (4) años.

El representante de los profesores será elegido por el cuerpo profesoral en votación secreta y directa, en la fecha asignada para estos efectos.

Artículo 18. Para ser representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo, se requiere:

- tener matrícula vigente
- haber cursado, como mínimo, el 50% de su programa
- tener un promedio de calificaciones no inferior a cuatro (4.00), en una escala de uno (1.00) a cinco (5.00)
- no haber sido sancionado disciplinariamente.

El representante de los estudiantes será elegido por el cuerpo estudiantil en votación secreta y directa, en la fecha asignada para estos efectos.

Artículo 19. Para ser representante de los egresados se requiere estar en ejercicio del perfil ocupacional del egresado. No debe tener vínculo laboral permanente con la Fundación.

El representante de los egresados será elegido por quienes hayan obtenido el título profesional, mediante votación directa y secreta, en la fecha designada para estos efectos.

Artículo 20. Los representantes de las iglesias evangélicas de Colombia serán designados por los miembros de Consejo Directivo de candidatos que presenten los mismos miembros o el Rector.

Artículo 21. Los representantes del medio profesional o empresarial serán designados por los miembros de Consejo Directivo, de candidatos que presenten los mismos miembros o el Rector.



Artículo 22. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Establecer políticas académicas, financieras y administrativas en el marco de la planeación estratégica institucional.
- b. Establecer la estructura orgánica de la institución, para garantizar su adecuado funcionamiento.
- c. Cuidar que el funcionamiento de la Fundación sea acorde con las disposiciones legales, los estatutos internos y la filosofía institucional.
- d. Reformar los Estatutos de la Fundación sin cambiar los fines institucionales.
- e. Expedir los Reglamentos Docente, Estudiantil y de Bienestar Universitario
- f. Designar el Rector y al Revisor Fiscal.
- g. Ratificar la designación de Vicerrectores, Decanos, Secretario General y profesores de planta.
- h. Aprobar el presupuesto anual de la institución.
- i. Examinar y recibir anualmente los estados financieros de la institución.
- j. Fijar los derechos pecuniarios por servicios académicos.
- k. Crear comités permanentes o transitorios y delegar en ellos los asuntos que considere necesarios para el funcionamiento de la institución.
- l. Delegar en el Presidente del Consejo Directivo y el Rector los asuntos que considere convenientes para la buena marcha de la Fundación.
- m. Reglamentar la aceptación de herencias, legados y donaciones.
- n. Darse su propio reglamento.
- ñ. Aprobar la creación, supresión, modificación o suspensión de programas académicos
- o. Autorizar las comisiones de estudios en el exterior.
- p. Vigilar y controlar el manejo eficiente y claro de los recursos.
- q. Autorizar la celebración de contratos y convenios con entidades o personas tanto a nivel nacional como internacional, cuando se comprometan el patrimonio institucional y su cuantía sea superior al 20% del presupuesto institucional para la vigencia en curso.
- r. Aprobar la adquisición y venta de bienes inmuebles.
- s. Las demás que le señalen los estatutos o que el Consejo Directivo decida asumir.

Artículo 23. Son funciones del presidente del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y efectuar la correspondiente convocatoria.
- b. Supervisar la elaboración de las actas y, en coordinación con el Secretario, presentarlas al Consejo Directivo.
- c. Suscribir las actas y los demás documentos que se produzcan en las diferentes sesiones.
- d. Velar por el cabal cumplimiento de los principios y de la filosofía de la institución.
- e. Solicitar informes al Rector sobre el cumplimiento de las decisiones del Consejo Directivo y sobre cualquier otro asunto relacionado con la buena marcha de la Fundación.



Artículo 24. Son funciones del Secretario del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con las instrucciones del Presidente.
- b. Comunicar y darle el trámite correspondiente a las decisiones del Consejo Directivo.
- c. Organizar el libro de actas y velar por su conservación y actualización como también del archivo de los demás documentos producidos o recibidos en el Consejo Directivo.
- d. Elaborar las actas y los demás documentos que se produzcan en las diferentes sesiones.
- e. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo y el Presidente dentro de las facultades estatutarias.

Artículo 25. Las reuniones del Consejo Directivo deberán realizarse normalmente en las instalaciones de la Fundación. Podrán ser presenciales o mediadas por las tecnologías de la información y comunicación. En el segundo caso, deberán ser sincrónicas.

Del Consejo Académico

Artículo 26. El Consejo Académico es el máximo órgano de dirección en la parte académica de la Fundación y estará integrado en la siguiente forma:

- El Rector, quien lo preside.
- El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- El Vicerrector Administrativo y Financiero.
- Los Decanos de facultades.
- El Jefe de Planeación
- El Jefe de Bienestar Universitario
- Un representante de los profesores.
- Un representante de los estudiantes.
- Un representante de los egresados.

Actuará como secretario el Secretario General.

Artículo 27. El representante de los profesores será designado de entre el gremio profesoral, mediante votación secreta y directa.

Para ser elegido representante de los profesores ante Consejo Académico, se requiere tener un mínimo de tres (3) años de experiencia docente en la institución y estar inscrito en el escalafón docente, o ser jefe de una dependencia académica, siempre y cuando desempeñe labor docente.

El período del representante de los profesores ante al Consejo Académico es de dos (2) años.

Artículo 28. El representante de los estudiantes ante el Consejo Académico, será elegido mediante votación secreta y directa para un período de un (1) año.



El representante de los estudiantes ante el Consejo Académico deberá reunir los mismos requisitos que el representante estudiantil ante el Consejo Directivo.

Artículo 29. El representante de los egresados ante Consejo Académico será designado en igual forma que el representante de los egresados ante Consejo Directivo y deberá cumplir con los mismos requisitos.

Artículo 30. Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

- a. Propender por la permanencia y práctica de la misión, valores y principios institucionales, y por la unidad en el área académica de la institución.
- b. Presentar propuestas ante el Consejo Directivo para la creación, supresión, modificación o suspensión de programas académicos.
- c. Presentar ante el Consejo Directivo las reformas de los Reglamentos Docente, Estudiantil y de Bienestar Universitario y otros documentos académicos cuya aprobación corresponda al Consejo Directivo.
- d. Reglamentar las políticas académicas relacionadas con el personal docente y estudiantil.
- e. Definir los contenidos curriculares de los programas existentes y de los que en un futuro se aprueben, promoviendo en todos ellos la formación integral del educando para su vida en comunidad tanto a nivel familiar, laboral, eclesial y social.
- f. Decidir lo concerniente a la gestión académica de la institución.
- g. Aprobar el calendario académico de la institución.
- h. Darse su propio reglamento.
- i. Asesorar al Rector en la selección del personal docente, de acuerdo con la reglamentación existente.
- j. Promover la capacitación, actualización y renovación académica y espiritual de los profesores y conceder comisiones de estudios en el país.
- k. Recomendar ante el Consejo Directivo a los candidatos para comisiones de estudios en el exterior.
- l. Reglamentar el otorgamiento de becas a estudiantes.
- m. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con los estatutos y no correspondan a otro organismo o funcionario.

Artículo 31. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente cada mes y será convocado por el Rector.

Artículo 32. Podrán asistir a las sesiones de Consejo Académico los docentes y funcionarios cuya asistencia se solicite.

Artículo 33. Constituye quórum para sesionar válidamente, la asistencia de la mayoría de miembros. Las decisiones de este consejo serán tomadas por mayoría simple, requerirán el voto de las dos terceras partes las decisiones relacionadas con los literales b, c y l.



Del Consejo Administrativo

Artículo 34. El Consejo Administrativo se constituye como órgano decisorio y asesor del Rector en los aspectos administrativos y financieros de la institución.

Artículo 35. El Consejo Administrativo estará integrado por las siguientes personas.

- El Rector, quien lo preside.
- El Vicerrector Administrativo y Financiero, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- El Vicerrector Académico.
- El Jefe de Bienestar Universitario
- El Jefe de Planeación
- El representante de los profesores.
- El representante de los estudiantes.

Actuará como secretario el Secretario General.

Artículo 36. El Consejo Administrativo realizará las siguientes funciones:

- a. Propender por que en los asuntos de su competencia se apliquen los principios, objetivos y filosofía institucional.
- b. Decidir sobre aspectos relacionados con el área administrativa.
- c. Aprobar el proyecto de presupuesto para presentar al Consejo Directivo.
- d. Proponer al Consejo Directivo modificaciones a la política financiera.
- e. Reglamentar las políticas administrativas y financieras de la institución en aspectos que no correspondan al fuero del Consejo Directivo.
- f. Asesorar al Rector en la realización de contratos que por su cuantía no requieran la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 37. El Consejo Administrativo se reunirá ordinariamente cada mes por convocatoria del Rector y en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 38. Los representantes de los profesores y estudiantes en el Consejo Administrativo deberán reunir los mismos requisitos de los representantes pares ante el Consejo Académico y serán designados mediante igual procedimiento.

Del Rector

Artículo 39. El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Fundación y su Representante Legal.

Artículo 40. El Rector será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido.

Para la designación del Rector se requiere obtener una votación favorable de las tres cuartas partes de los asistentes a la reunión en donde se realice su elección.



Artículo 41. Para ser Rector de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia, se requiere:

- Haber ejercido la docencia y ocupado cargos administrativos de Jefe de Departamento, Decano o Vicerrector en la FUSBC u otra institución de naturaleza, objetivos y confesionalidad similar.
- Ser mayor de treinta y cinco años.
- Tener título profesional y haber ejercido la profesión por un lapso no menor de cinco (5) años.
- Manifestar su aceptación de la declaración de fe de la institución y comprometerse a cumplir con los principios filosóficos y los objetivos institucionales.

Artículo 42. Son funciones del Rector las siguientes:

- a. Presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo reglamentaciones, proyectos, iniciativas, etc. que contribuyan al mejoramiento continuo de la institución.
- b. Cumplir y hacer cumplir las políticas, objetivos y filosofía de la institución.
- c. Dirigir y controlar las labores académicas, administrativas, financieras y de planeación en la institución.
- d. Llevar la representación legal de la institución.
- e. Representar y promover la institución ante diferentes entidades nacionales o internacionales para la captación de recursos.
- f. Ejecutar y velar por la ejecución de las decisiones del Consejo Directivo
- g. Velar que se implementen las decisiones de los Consejos Académico y Administrativo.
- h. Nombrar a los funcionarios administrativos o académicos cuya designación no corresponda al Consejo Directivo.
- i. Presidir las reuniones de los Consejos Académico y Administrativo, las ceremonias de grados y demás actos de la institución.
- j. Autenticar con su firma los títulos académicos que expida la institución.
- k. Designar Vicerrectores, Decanos y Secretario General, quienes serán ratificados por el Consejo Directivo.
- l. Designar al personal docente de planta, que será ratificado por el Consejo Directivo.
- m. Presentar ante el Consejo Directivo el proyecto anual de presupuesto.
- n. Velar por la ejecución del presupuesto operativo anual aprobado por el Consejo Directivo.
- ñ. Tomar medidas que aseguren el manejo correcto de los dineros y fondos de la entidad mediante el control y vigilancia de los mismos.
- o. Celebrar contratos y convenios, cuando la cuantía de los mismos no comprometan el patrimonio institucional en cuantía superior al 20% del presupuesto operativo institucional para la vigencia en curso.
- p. Velar por la vida espiritual y las relaciones sanas dentro de la comunidad.
- q. Presentar informes de gestión al Consejo Directivo.
- r. Las demás que le correspondan de acuerdo con los estatutos y normas legales.

Parágrafo 1. El Rector, formará parte de los Consejos y comités de la institución por derecho propio.



Parágrafo 2. El Vicerrector Académico, llenará las faltas temporales o absolutas del Rector titular y en este último caso permanecerá en el cargo hasta cuando se elija el nuevo Rector. En ausencia de ambos, el Vicerrector Administrativo y Financiero asumirá temporalmente la Rectoría.

Parágrafo 3. Para asesorar y colaborar con el Rector en la toma de decisiones existirá un Comité Técnico integrado con los funcionarios adscritos a la Rectoría.

Del Secretario General

Artículo 43. El Secretario General de la Fundación será designado por el Rector y su nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Directivo.

Para ser Secretario General se requiere poseer título profesional en derecho o áreas afines y una experiencia laboral relacionada de tres años mínimos.

Artículo 44. Son funciones del Secretario General las siguientes:

- a. Desempeñarse como secretario de los Consejos Directivo, Académico y Administrativo.
- b. Verificar que la organización y conservación de archivo de la institución se ajuste a las condiciones de la legislación vigente.
- c. Expedir las certificaciones que le correspondan de acuerdo con el ejercicio de sus funciones.
- d. Colaborar con el Rector en las relaciones de la entidad ante entes gubernamentales, de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
- e. Cumplir con las delegaciones que el Rector le asigne.
- f. Comunicar o notificar las decisiones y actos que se produzcan en los organismos de los cuales es secretario, como también de las decisiones y actos emanados de la Rectoría cuya función le corresponda.
- g. Firmar los documentos, certificaciones y demás actos de la administración cuya función le corresponda.

Del Vicerrector Académico

Artículo 45. El Vicerrector Académico de la Fundación será designado por el Rector y su nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Directivo. Su designación será para un período de tres (3) años y podrá ser reelegido.

Artículo 46. Para ser Vicerrector Académico de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia se requiere:

- Tener título profesional.
- Haber realizado estudios de posgrado en teología.
- Tener como mínimo cuatro (4) años de vinculación laboral en la institución o en otra institución de naturaleza, objetivos y confesionalidad similar.



- Haber desempeñado cargos académico-administrativos en la institución por un lapso no menor de dos (2) años.

Artículo 47. Son funciones del Vicerrector Académico las siguientes:

- a. Cumplir con las decisiones emanadas de la Rectoría y el Consejo Académico.
- b. Velar que en los diferentes programas académicos se mantengan los principios y la filosofía institucional.
- c. Desarrollar políticas tendientes al mejoramiento de las condiciones en que se imparte la academia, y del profesorado.
- d. Coordinar a través de las facultades y demás dependencias académicas los planes y proyectos académicos que tengan como finalidad la cualificación y fortalecimiento de la docencia, la investigación y la extensión.
- e. Liderar el proceso de evaluación y autoevaluación permanente en los diferentes programas académicos y de los docentes de la institución.
- f. Colaborar con el Rector en el proceso de selección de candidatos a las Decanaturas.
- g. Remplazar al Rector en sus faltas temporales o absolutas, en este último caso, mientras se designa un nuevo Rector.
- h. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo, el Consejo Académico, el Rector o le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

De los Decanos

Artículo 48. Los Decanos serán designados por el Rector y ratificados por el Consejo Directivo. Serán designados para un período de tres (3) años y podrán ser reelegidos por un máximo de dos (2) períodos adicionales.

Artículo 49. Para ser Decano se requiere:

- Poseer título universitario en el área correspondiente y, preferiblemente título de posgrado en la misma área o en educación.
- Tener experiencia en docencia universitaria no inferior a cuatro (4) años, preferiblemente en la FUSBC.
- Haber recibido una buena evaluación de su desempeño.

Artículo 50. Son funciones de los Decanos de Facultad las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas del Consejo Directivo, del Consejo Académico e implementar las directrices de la Rectoría en la respectiva Facultad.
- b. Dirigir la función académico-administrativa de la Facultad e implementar la práctica de la filosofía institucional.
- c. Promover el desarrollo académico y administrativo de la Facultad y estimular el intercambio de conocimientos y experiencias con otras dependencias o entidades.
- d. Colaborar con la selección del personal adscrito.
- e. Presentar informes al Vicerrector Académico sobre el desarrollo de la respectiva Facultad.
- f. Presentar propuestas y planes de desarrollo de la respectiva Facultad.
- g. Colaborar en el proceso de evaluación docente.



- h. Las demás que le sean asignadas de conformidad con los estatutos y reglamentos vigentes.

Del Vicerrector Administrativo y Financiero

Artículo 51. El Vicerrector Administrativo y Financiero será designado por el Rector y su nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Directivo. El Vicerrector Administrativo y Financiero vinculará laboralmente con contrato de duración indefinida.

Artículo 52. Para ser Vicerrector Administrativo se requiere:

- Poseer título universitario en Ciencias Administrativas o Económicas
- Haber desempeñado cargos de dirección administrativos y financieros por un lapso no menor a cuatro (4) años.
- Identificarse con la misión, objetivos, principios y valores institucionales.

Artículo 53. Son funciones del Vicerrector Administrativo y Financiero las siguientes:

- a. Cumplir con las decisiones emanadas de la Rectoría y el Consejo Administrativo.
- b. Participar en la formulación de políticas y proyección financiera para presentar al Consejo Directivo.
- c. Guiar el proceso de planeación presupuestal y de seguimiento a la ejecución presupuestal.
- d. Coordinar y dar seguimiento al funcionamiento de las áreas financiera, administrativa y de comunicaciones y mercadeo de la institución.
- e. Colaborar con la Rectoría en el diseño de proyectos tendientes al crecimiento en el área de auto-sostenibilidad institucional, junto con los recursos que estos generarían y los costos de los mismos.
- f. Acompañar al Rector en el desarrollo de proyectos para la consecución de fondos para la institución.
- g. Coordinar las evaluaciones de gestión por resultados y por competencias del personal administrativo. Hacer la retroalimentación de ésta, en coordinación con las áreas encargadas. Formular, en coordinación con ellas propuestas de formación capacitación para el personal administrativo de la institución.
- h. Verificar la realización del plan de formación y capacitación del personal de acuerdo al acta de compromisos de las evaluaciones de desempeño.
- i. Velar por la realización y veracidad de los informes estadísticos de crecimiento en el área administrativa y financiera.
- j. Acompañar en la toma de decisiones y responder efectivamente a las negociaciones.
- k. Realizar los informes de las metas evaluadas.
- l. Tomar acciones correctivas y preventivas definidas correspondientes a su área.

Régimen de inhabilidades

Artículo 54. Establécese el siguiente régimen de inhabilidades en la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia:

- a. Los miembros del Consejo Directivo no podrán celebrar a nombre propio contratos con la institución durante el tiempo que permanezcan en calidad de tales y hasta 5



- meses después de haber finalizado su labor. Sólo podrán celebrar contratos en representación de otra entidad u organización.
- b. Tampoco podrán celebrar contratos con la Fundación los funcionarios que ocupen cargos directivos.
 - c. El ejercicio de un cargo directivo en la Fundación es incompatible con el ejercicio de otro cargo administrativo de tiempo completo en otra institución.

El funcionario que labore de tiempo completo en la institución no podrá laborar con esa misma dedicación en otra institución. Sólo le está permitida una jornada de hasta medio tiempo por fuera de la institución.

Artículo 55. Se prohíbe transferir a cualquier título, la calidad de fundador de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia y los derechos que emanen de dicha calidad.

Solución de controversias

Artículo 56. Cuando surjan controversias en la interpretación de los Estatutos se procederá en la siguiente forma:

- a. Se solicitará la asesoría de una persona experta en el asunto motivo de la discusión a quien se le entregarán por escrito las diferentes posiciones para que ella aconseje sobre la mejor manera interpretar el punto.
- b. Se convocará nuevamente a reunión a los miembros para que conozcan la recomendación del asesor y tomen la decisión, la posición que obtenga mayoría de votos resultará ganadora.
- c. Si continúa la controversia se asumirá la posición que tenga el Presidente del Consejo Directivo.

Docencia, investigación y proyección social

Artículo 57. La docencia en la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia será ejercida por profesores de altas calidades académicas, morales y personales capaces de motivar al estudiante hacia el conocimiento y el compromiso con la sociedad.

Se considera que entre el docente y el estudiante debe existir una relación dinámica conducente al diálogo inteligente entre estos dos estamentos de la institución.

La docencia como fundamento del proceso enseñanza-aprendizaje buscará la capacitación y actualización permanente del profesorado de tal manera que garantice la contextualización, compromiso y respuesta a problemas regionales y nacionales.

Artículo 58. Se considera que la capacitación docente garantiza la calidad académica de los estudiantes y egresados de la institución constituyéndose este aspecto en una fortaleza institucional.

Para promover una mejor docencia y calidad académica, en la institución se velará por el cumplimiento de los siguientes objetivos:



- a. Fomentar en el personal docente la práctica de la filosofía institucional.
- b. Estimular al estudio y análisis de la realidad eclesial y nacional a la luz de la filosofía y objetivos institucionales.
- c. Promover la ética y la idoneidad académica y científica de los docentes.
- d. Fomentar la capacitación y actualización docente.
- e. Crear estímulos que faciliten la actividad docente, investigativa y de extensión.

Artículo 59. La institución trabajará para el ofrecimiento de un clima agradable y propicio a la docencia de tal manera se apoyen las iniciativas individuales que redunden en el beneficio de la comunidad.

El docente de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia estará comprometido con la búsqueda permanente de la calidad en la educación que imparte. Su vida y su actuar deben ofrecer modelos alternativos a los estudiantes.

Artículo 60. La Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia considera la investigación inherente al quehacer institucional, relacionada con todo el proceso universitario, en ese sentido la docencia y la academia deberán participar en la investigación y hacer aportes significativos en la solución de problemas nacionales y regionales.

Artículo 61. La institución fomentará la investigación orientada al desarrollo, aplicación y difusión del conocimiento a través de la División de Investigación.

Artículo 62. La FUSBC se proyecta la comunidad a través del área Extensión y de las prácticas profesionales de sus estudiantes.

Los servicios de Extensión comprenden un centro de educación para el trabajo y el desarrollo humano, propuestas de educación continua, cursos y seminarios. Incluye actividades culturales y otras que contribuyan al mejoramiento y desarrollo de la comunidad

Organización interna

Artículo 63. La organización interna será reglamentada por el Consejo Directivo. La siguiente nomenclatura guiará la designación de dependencias:

- a. Las dependencias del área académica se designan como: Vicerrectorías, Decanaturas, Facultades, Departamentos, Divisiones, Centros y Secciones.
- b. Las dependencias del área administrativa se designan como: Vicerrectoría, Divisiones, Departamentos, Oficinas y Secciones.

Los órganos de carácter decisorio se denominan Consejos.

Los órganos de carácter asesor se denominan Comités.

Los organismos creados para el estudio de asuntos especiales se denominan Comisiones.



Artículo 64. En la organización académica, se acogen las siguientes definiciones:

- a. Facultad. Es la dependencia que administra académicamente varios programas de pregrado y/o posgrado en una misma área del conocimiento. Es dirigida por un Decano.
- b. Departamento. Es la dependencia que imparte docencia, adelanta investigación y realiza labores de extensión en una o varias disciplinas afines. Aunque está adscrita a una facultad particular, puede prestar servicios a varias facultades.
- c. División. Es la dependencia de apoyo a la academia en actividades de docencia, investigación y extensión. Las divisiones académicas están adscritas a la Vicerrectoría Académica.
- d. Centro. Es la dependencia de apoyo a proyectos específicos de investigación, servicio a la comunidad y extensión. Un centro está adscrito a una división.

Del Revisor Fiscal

Artículo 65. En la Fundación Seminario Bíblico de Colombia, existirá un Revisor Fiscal, quien deberá poseer el título profesional de contador, con matrícula vigente, experiencia laboral mínima de tres años, el cual será elegido por el Consejo Directivo para un período de dos años, pero podrá ser reelegido.
El Revisor Fiscal en todos los casos deberá reunir los requisitos contemplados en la ley para este cargo.

Artículo 66. El Revisor Fiscal deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones del Consejo Directivo y a la ley.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Directivo o al Rector, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia y en el desarrollo de sus actividades;
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la entidad, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones del Consejo Directivo, y se conserven debidamente la correspondencia de la institución y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga en custodia a cualquier otro título;
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación;
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente, (Arts. 208 y 209 C. de C.
- h. Convocar al Consejo Directivo de la Fundación a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y



- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Directivo.

Lo anterior de conformidad con lo contemplado en el código de Comercio, Art. 207. Además se llevarán a cabo los procesos necesarios en coordinación con la Tesorería y la Rectoría de la Fundación para la ejecución misma del trabajo.

TÍTULO IV DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

Artículo 67. El patrimonio de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia está constituido en la siguiente forma:

- a. Por los equipos, muebles e inmuebles y demás elementos aportados por los fundadores.
- b. Por los bienes muebles e inmuebles que la Fundación haya adquirido a cualquier título y los que llegue a adquirir en un futuro.
- c. Por las donaciones, herencias o legados que reciba.
- d. Por la rentabilidad que obtenga con el desarrollo de la actividad académica y otros servicios.
- e. Por los rendimientos financieros que se deriven de sus inversiones.

Artículo 68. La Fundación podrá celebrar toda clase de actos, convenios o contratos para el cumplimiento y desarrollo de sus objetivos siempre y cuando se ajusten a la ley.

Artículo 69. La Fundación no podrá destinar sus bienes, en todo o en parte para fines distintos a los establecidos en los presentes estatutos y demás normas reglamentarias. Lo anterior sin perjuicio de la utilización del patrimonio y las rentas para un mejor logro de los objetivos institucionales.

De la disolución y liquidación

Artículo 70. La Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- Cuando se cancele su personería jurídica.
- Por determinación del Consejo Directivo, para lo cual se requerirá de una votación a las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo Directivo.
- Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.

Artículo 71. En el caso de disolución y liquidación de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia, los bienes que posea pasarán a la institución de educación superior que señale el Consejo Directivo. Todo lo anterior, de acuerdo a lo determinado por la ley para estos casos.



Artículo 72. El Consejo Directivo decidirá sobre la disolución y liquidación de la institución y designará un liquidador para que realice el proceso de liquidación una vez aprobada la disolución.

Artículo 73. La liquidación se realizará de acuerdo con lo reglamentado por la ley sobre la materia.

Artículo 74. La modificación del presente Estatuto se llevó a cabo en dos sesiones de Consejo Directivo, marzo 22 y 23 de 2012 y octubre 5 y 6 de 2012 de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Estatuto. Los miembros aprobaron por unanimidad la reforma.

Artículo 75. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 6 días del mes de octubre de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

HERNANDO BIDDULPH
Presidente

AMIRA VALDÉS ALTAMAR
Secretaria